



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 02/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 41 05001 01058	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022	94	1
41001 2017 41 05001 00590	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	ESCUELA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022	118	1
41001 2017 41 05001 00742	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	INVERSIONES VASIS S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	29/04/2022	71	1
41001 2021 41 05001 00079	Ordinario	LUIS ALBERTO DAZA SOLORZANO	AUTOBUSES S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	29/04/2022	57	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/05/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 01058 00
EJECUTANTE: CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
EJECUTADO: DELTA CONSTRUCCIONES LTDA

Neiva – Huila, (28) de abril de (2022).

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora, a folio 90-91 del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 102 del C.P.L. y de la S.S., y del artículo 593 del C.G. del Proceso, numeral 10, este Despacho judicial, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada **DELTA CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con **NIT No. 813.013.721-8**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA S.A.; BANCOCAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DE MICROFINANZAS – BANCAMIA; BANCO MUNDO MUJER; FONDO NACIONAL DEL AHORRO; BANCO COOMEVA S.A.; BANCO W, BANCO ITAU; BANCO SURAMERIS; BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, CREDIFUTURO, FINANDINA, COOPCENTRAL, CONFIE, UTRAHUILCA y COOFISAM.**, de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila. Limitándose dicha medida hasta por la suma de **(\$2.745.676).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00590 00 EJECUTANTE:
CORPORACION CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
EJECUTADO: ESCUELA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.S.

Neiva – Huila, (28) de abril de (2022).

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora, a folio **115-116** del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 102 del C.P.L. y de la S.S., y del artículo 593 del C.G. del Proceso, numeral 10, este Despacho judicial, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada **ESCUELA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.360.963-6**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR S.A; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCOCAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DE MICROFINANZAS – BANCAMIA; BANCO MUNDO MUJER; FONDO NACIONAL DEL AHORRO; BANCO COOMEVA S.A.; BANCO W, BANCO ITAU; BANCO SURAMERIS; BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, CREDIFUTURO, FINANDINA, COOPCENTRAL, CONFIE, UTRAHUILCA y COOFISAM.**, de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila. Limitándose dicha medida hasta por la suma de **(\$4.560.823)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**



SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00742-00
Ejecutante CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
- COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado INVERSIONES VASIS S.A.S.

Neiva-Huila, (29) de Abril de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Proceso Ordinario de la referencia visible a folio 70.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045</p> <p> SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00079-00
Ejecutante LUIS ALBERTO DAZA SOLORZANO
Ejecutado AUTOBUSES S.A.

Neiva-Huila, (29) de abril de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría para fijación en Lista de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045	
SECRETARIA	